



SECRETARIA
DE LA
DEFENSA NACIONAL.

| |
|------------------------|
| DEPENDENCIA |
| |
| SECCION..... |
| MESA |
| NUMERO DEL OFICIO..... |
| EXPEDIENTE |

ASUNTO:

Papeles



AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITENSE LOS
DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL AN-
SULO SUPERIOR DERECHO.

La Petroleum Reserves Corporation es un organismo - constituido con la finalidad de adquirir en el extranjero, directamente o mediante asociación con empresas privadas, intereses sobre yacimientos petrolíferos.

Sea que se use el procedimiento de que la P. R. C.- directamente adquiera los derechos, o que para ello se asocie con una empresa privada, de todas maneras resultará un Estado-extranjero como titular o interesado de los derechos petroleros adquiridos.

El Art. 50. de la Ley del Petróleo de 1925 prevenía que los derechos derivados de las concesiones "no se transferirán en todo o en parte a gobiernos o Soberanos extranjeros, ni se admitirá a éstos como socios o coasociados, ni se constituirá a su favor ningún derecho sobre aquéllos".

Esa disposición se explica claramente, porque dentro de los términos de la Ley del Petróleo mencionada, para que los extranjeros pudieran adquirir concesiones debían renunciar, según la prevención del Art. 27 Constitucional, a la protección - de su gobierno, en todo lo relativo a los derechos derivados de la concesión. Por lo tanto, habría sido inconsecuente permitir que una concesión o algún derecho con ella relacionado quedara atribuido a un Gobierno extranjero, el que en todo caso habría-presentado ineludiblemente los caracteres de indeseabilidad que el legislador rehuyó tratándose de los particulares concesionarios.

Si durante la vigencia de la Ley del Petróleo de 1925 rigió estrictamente ese criterio tratándose de gobiernos o Soberanos extranjeros, una vez suprimidas las concesiones debe ser-

aún más radical la actitud sobre dicho punto, puesto que se -- quiso eliminar la posibilidad de que a través de las concesiones en favor de particulares, se crearan sobre el petróleo de México intereses extranjeros que, como se demostró con motivo de la Expropiación realizada en marzo de 1938, no obstante las normas de la Ley de 1925, según las cuales la protección extranjera no debería existir para los concesionarios, pudieran provocar en el futuro la ingerencia de otros Gobiernos en las cuestiones petroleras nacionales.

Resultaría, repito, también incongruente que rechazando la actual Ley la intervención de extranjeros en todo lo relativo a los trabajos de exploración y explotación del petróleo, -- se admitiera la ingerencia directa o como asociado de otra empresa, de un Estado extranjero.

Esas consecuencias ocurrirían de aceptarse que participara la Petroleum Reserves Corporation, directamente o como -- asociada a otra empresa, en la exploración y explotación del subsuelo petrolero de México.